

# INFORME SOBRE LOS INCENTIVOS FISCALES APLICABLES A LOS DONATIVOS EFECTUADOS EN FAVOR DE LA FUNDACIÓN EL SECRETO DE LA FILANTROPÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DECLARADAS DE INTERÉS SOCIAL POR LA GENERALITAT VALENCIANA

## 1. INTRODUCCIÓN

La Fundación El Secreto de la Filantropía (en adelante, “FESF”) es una fundación inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número de registro 2.226 y que ha optado por la aplicación del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (“Ley 49/2002”), tal y como consta en el certificado expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La finalidad de FESF, de conformidad con sus Estatutos, consiste en promocionar el valor de la filantropía en la sociedad así como desarrollar actuaciones filantrópicas encaminadas a desarrollar proyectos específicos, especialmente en el ámbito de la cultura.

FESF tiene previsto desarrollar proyectos que fomenten y contribuyan al desarrollo de la actividad cultural en la Comunidad Valenciana y otros fines de interés general, por los que tiene previsto solicitar su declaración de interés social a la Generalitat Valenciana.

En particular, tiene previsto celebrar en Valencia, durante los días 30 de septiembre a 3 de octubre de 2021, un certamen cultural de arte y poesía, denominado “Paper València 2021”, por el que se solicitará a la Generalitat Valenciana su declaración como actividad cultural de interés social.

El objeto del presente informe es analizar los incentivos fiscales que podrían resultar de aplicación a aquellas personas físicas o jurídicas que decidan realizar donativos a FESF destinados a proyectos o actividades culturales y otras de interés general que sean declarados de interés social por la Generalitat Valenciana.

## 2. INCENTIVOS FISCALES PREVISTOS EN LA NORMATIVA ESTATAL

La Ley 49/2002 prevé beneficios fiscales en el Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas (“IRPF”) y en el Impuesto sobre Sociedades (“IS”) para aquellos donativos irrevocables, puros y simples realizados en favor de las entidades sin fines lucrativos que cumplan con los requisitos de la Ley 49/2002, tal y como se expondrán seguidamente.

## 2.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 49/2002 PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES

### (A) Requisitos que deben ser cumplidos por FESF

Para que FESF pueda beneficiarse del régimen fiscal especial contemplado en la Ley 49/2002 deberá cumplir con los siguientes requisitos<sup>1</sup>:

- Que persiga fines de interés general<sup>2</sup>.
- Que destine a la realización de dichos fines al menos el 70% de las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle, de las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad, y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria<sup>3</sup>.
- Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
- Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del IIRPF para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.
- Que, en caso de disolución, el patrimonio de la Fundación se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo según lo dispuesto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la Fundación.
- Que esté inscrita en el Registro de Fundaciones.
- Que cumpla las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rige o, en su defecto, en el Código de Comercio.

---

<sup>1</sup> Además del cumplimiento de estos requisitos, para que FESF pueda aplicar el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002 debe acogerse a dicho régimen mediante la correspondiente declaración censal (modelo 036), tal y como FESF ya ha realizado. El régimen fiscal especial resultará aplicable al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal y a los sucesivos, mientras no se renuncie a su aplicación.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1º de la Ley 49/2002 los fines de interés general pueden ser, entre otros, los culturales.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3.3º de la Ley 49/2002, se entiende cumplido este requisito si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria no excede del 40% de sus ingresos totales.

- Que cumpla las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica.
- Que elabore anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio.

En este sentido, los Estatutos de FESF se ajustan a lo previsto en la Ley 49/2002 y FESF está inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal previo informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de sus fines.

Finalmente, aunque no constituya un requisito propiamente dicho para la aplicación de los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002, FESF estará obligada anualmente a presentar a la Agencia Tributaria el modelo 182 declarando los donativos recibidos, de forma que estos donativos constarán en la información fiscal que se ponga a disposición de los contribuyentes para elaborar sus autoliquidaciones del IRPF o del IS.

#### (B) Requisitos que deben ser cumplidos por los donantes y las donaciones

Para poder aplicar los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002, los donantes y las donaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los donativos a la fundación sean irrevocables, puros y simples.  
  
Se entiende que una donación es pura cuando no se impone obligación ni carga alguna al donatario. Por otro lado, se entiende que una donación es simple cuando su causa es la pura liberalidad del donante, en contraposición a lo que serían las donaciones por méritos o remuneratorias, cuyo objeto es agradecer o premiar al donatario por sus méritos o por los servicios prestados. En definitiva, el donante no puede imponer condición alguna al donatario, vinculada a la donación, ni ésta debe ser considerada parte de una contraprestación.
- Estar en posesión de un certificado que expedirá FESF que incluirá los siguientes datos:
  - a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
  - b) Mención expresa de que FESF se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
  - c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
  - d) Destino que FESF dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
  - e) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

## **2.2 INCENTIVOS FISCALES EN EL IRPF**

Las personas físicas residentes en España que realicen donativos irrevocables, puros y simples en favor de las entidades sin fines lucrativos que cumplan con los requisitos de la Ley 49/2002 podrán

deducir de la cuota íntegra de su IRPF el resultado de aplicar a la base de la deducción la siguiente escala:

Base deducción hasta	% deducción
150€	80%
Resto	35%

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 40%.

En todo caso, debe tomarse en consideración que la base de la deducción por donativos, donaciones y otras aportaciones no podrá superar, con carácter general el 10% de la base liquidable del IRPF del ejercicio correspondiente.

## 2.3 INCENTIVOS FISCALES EN EL IS

### (A) Deducción por donativos

Las personas jurídicas que tributen por el IS que realicen donativos irrevocables, puros y simples en favor de las entidades sin fines lucrativos que cumplan con los requisitos de la Ley 49/2002 podrán deducir de la cuota íntegra de su IS el 35% del valor de los donativos.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40%.

La base de esta deducción no puede exceder del 10% de la base imponible del período impositivo<sup>4</sup>.

### (B) Convenios de colaboración empresarial

Otra forma de mecenazgo alternativa a las donaciones, y que puede resultar interesante para los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, son los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Los convenios de colaboración empresarial se regulan en el artículo 25 de la Ley 49/2002 y se definen como aquellos convenios en virtud de los cuales una entidad sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúa en cumplimiento de su objeto o finalidad, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

---

<sup>4</sup> Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrían aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. Asimismo, las cantidades que excedan del límite del 10% se podrían aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

La difusión de la participación por parte de dicha entidad sin fines lucrativos en el marco de este tipo de convenios no constituye una prestación de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

Desde el punto de vista del colaborador, las cantidades satisfechas en virtud del convenio de colaboración tienen la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible del IS<sup>5</sup>.

Ahora bien, el régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de este tipo de convenios de colaboración es incompatible con el beneficio fiscal de la deducción por donativos.

La ventaja de estos convenios de colaboración radica en la posibilidad de difundir la participación del contribuyente en la actividad de la entidad sin fines lucrativos, si bien es cierto que no se tiene acceso a las deducciones previstas en la Ley 49/2002, aunque sí podrán considerarse los importes satisfechos como gasto deducible para la determinación de la base imponible del IS.

### **3. INCENTIVOS FISCALES PREVISTOS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

En el ámbito de la Comunidad Valenciana también se han aprobado determinados beneficios fiscales para las personas físicas residentes fiscales en esta comunidad autónoma que colaboren con las entidades sin fines lucrativos (no existen incentivos para las personas jurídicas en el ámbito autonómico).

En este sentido, la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana (“**Ley 20/2018**”) incluyó en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y los restantes tributos cedidos (“**Ley 13/1997**”) una serie de incentivos fiscales en el IRPF.

#### **3.1 REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 20/2018 PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES AUTONÓMICOS**

##### **(A) Requisitos que deben ser cumplidos por FESF**

Para que los proyectos desarrollados por FESF puedan beneficiarse de los incentivos fiscales aprobados por la Ley 20/2018 deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- En primer lugar, es importante señalar que para aplicar los incentivos fiscales autonómicos no es requisito imprescindible que la fundación beneficiaria de la donación esté domiciliada en la Comunidad Valenciana. Las fundaciones domiciliadas en una comunidad autónoma distinta de la Comunidad Valenciana, como sería el caso de FESF, son igualmente beneficiarias del

---

<sup>5</sup> En el mismo sentido para contribuyentes del IRPF que desarrollen una actividad económica en régimen de estimación directa podrían deducirse como gasto las cantidades satisfechas en virtud de un convenio empresarial.

mecenazgo autonómico siempre que desarrollen proyectos o actividades declaradas de interés social, de conformidad con lo previsto en la propia Ley 20/2018<sup>6</sup>, a las que destinen los donativos recibidos.

- FESF debe obtener la declaración de interés social de los proyectos o actividades culturales que realice de la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de cultura. Si FESF no obtuviese la declaración de interés social del proyecto, los donantes no podrían aplicar los incentivos fiscales autonómicos, aunque sí los estatales.

Es importante tener en cuenta que la declaración de interés social puede ser solicitada por FESF con anterioridad o con posterioridad a la recepción de las donaciones, y que la Ley 20/2018 prevé expresamente que la petición a posteriori permitirá a los donantes aplicar los incentivos fiscales autonómicos correspondientes<sup>7</sup>.

La solicitud de la declaración de interés social deberá presentarse en alguno de los dos periodos anuales que se abrirán a tal efecto; del 1 de febrero al 1 de marzo y del 1 al 30 de septiembre.

El órgano encargado de valorar los proyectos presentados y efectuar la correspondiente propuesta a la dirección general de la Generalitat Valenciana que corresponda es el *Consell Assessor del Mecenatge* (“**CASMEC**”) quien evaluará los siguientes criterios:

- a) Impacto y repercusión social del proyecto o de la actividad a desarrollar.
- b) Incidencia en el fomento de la actividad cultural y artística, científica y deportiva no profesional en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- c) Incidencia en la promoción exterior de la cultura, la ciencia o el deporte no profesional en la Comunitat Valenciana.
- d) Contribución a la formación cultural, científica y deportiva no profesional.
- e) Carácter innovador del proyecto.
- f) Valor e interés en el fomento de la participación ciudadana y en la creación de públicos, con especial atención a las tecnologías de la información y el conocimiento.
- g) La relación entre el presupuesto del proyecto o actividad y el impacto generado de acuerdo con los criterios anteriores.
- h) Contribución a la memoria democrática, fomento, desarrollo, conservación y rehabilitación y difusión del patrimonio artístico, cultural e histórico, científico y deportivo no profesional de la Comunitat Valenciana.

---

<sup>6</sup> art. 3.2 Ley 20/2018

<sup>7</sup> art. 12.2 Ley 20/2018 y art. 16 1) b) Decreto 2/2019, de 11 de enero del Cosell, por el que se regula la composición y el funcionamiento del *Consell Assessor del Mecenatge* y los procedimientos para la declaración y la comunicación del interés social de proyectos y actividades culturales, científicas y deportivas no profesionales.

- i) Con especial mención a las mujeres vinculadas a la cultura, la ciencia o el deporte no profesional, así como al impacto de género, fomento de la igualdad en la sociedad y contribución a la lucha contra los estereotipos de género.
- j) Contribución a la puesta en valor y difusión de los bienes declarados como patrimonio de la humanidad por la UNESCO.
- k) Contribución a la mejora de la accesibilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural valenciano.
- l) Impulso a la promoción y uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana.
- m) Proyectos innovadores con nuevas tecnologías aplicadas a la mejora de la conservación del patrimonio cultural valenciano.
- n) Incidencia en el desarrollo tecnológico y en I+D+I.
- o) Impulso de los proyectos de las pequeñas y medianas empresas culturales.
- p) Proyectos avalados por el sector público instrumental de la Generalitat.
- q) Actividades culturales a través de entidades privadas que permitan unir esfuerzos económicos y desarrollar proyectos culturales desde estas entidades.

Sobre la base de los anteriores criterios, el CASMEC elevará la propuesta correspondiente a la dirección general de la Generalitat Valenciana competente en materia de cultura, que emitirá una resolución de conformidad con la propuesta mencionada.

Antes de finalizar el año, la Oficina de Mecenazgo de la Generalitat Valenciana remitirá, a la consejería competente en materia de tributos, la relación anual de los proyectos o actividades que hayan obtenido la declaración de interés social.

Por lo tanto, los donantes tendrán derecho a los incentivos fiscales autonómicos a partir del momento en que la dirección general competente en materia de cultura de la Generalitat Valenciana dicte resolución expresa de interés social, de conformidad con la propuesta que le habrá elevado el CASMEC de los proyectos o actividades culturales que lo hayan solicitado.

(B) Requisitos que deben ser cumplidos por los donantes y las donaciones

Para poder aplicar los incentivos fiscales previstos en la Ley 20/2018 los donantes y las donaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que las donaciones sean igualmente puras y simples, en términos similares a como se ha expuesto para los incentivos estatales.
- Que se esté en posesión de un certificado expedido por FESF que incluya similares datos a los descritos para los incentivos estatales, pero con mención expresa de que FESF se encuentra incluida entre los beneficiarios del mecenazgo cultural del artículo 3 de la Ley 20/2018 por

haber obtenido de la Generalitat Valenciana la declaración de interés social del proyecto al que fue destinada la donación.

Entendemos que para aplicar los incentivos fiscales autonómicos y estatales debería ser suficiente un único certificado que incluya los requisitos previstos en ambas normativas.

### 3.2 INCENTIVOS FISCALES EN EL IRPF

Las personas físicas residentes fiscales en la Comunidad Valenciana que realicen donaciones a proyectos o actividades culturales declarados o considerados de interés social en favor de las entidades sin fines lucrativos que cumplan con los requisitos de la Ley 20/2018 podrán deducir de la cuota íntegra de su IRPF un 25% de las donaciones efectuadas. No obstante, en el caso de que el donante se aplique la deducción prevista en la Ley 49/2002, los primeros 150 euros del valor de la donación disfrutarán de una deducción del 20%<sup>8</sup>.

La base de esta deducción no podrá superar el 30% de la base liquidable del contribuyente.

## 4. COMPATIBILIDAD DE LOS INCENTIVOS FISCALES ESTATALES Y AUTONÓMICOS.

Uno de los aspectos más relevantes en relación con los donativos a realizar a FESF consiste en la posibilidad de que las personas físicas puedan aplicar en sus autoliquidaciones del IRPF tanto los incentivos fiscales previstos en la Ley 49/2002 como los previstos en la Ley 20/2018.

En este sentido, el propio artículo 6.2 de la Ley 20/2018 establece la compatibilidad de las medidas fiscales de la Generalitat Valenciana con las que establezca el Estado. En consecuencia, los donantes podrán aplicar tanto los incentivos fiscales estatales como los autonómicos.

A continuación se incluye un cuadro resumen de los incentivos fiscales que podrían ser de aplicación a donativos destinados a actividades culturales desarrolladas por FESF que sean declaradas de interés social por la Generalitat Valenciana:

DONANTE	IMPORTE DEL DONATIVO	INCENTIVO ESTATAL	INCENTIVO AUTONÓMICO	INCENTIVO FISCAL TOTAL
Persona física residente en la Comunidad Valenciana	Hasta 150 Euros	80%	20%	100%
	Por encima de 150 Euros	35% / 40%	25%	60% / 65%
Persona jurídica	Cualquier cantidad	35% / 40%	0%	35% / 40%

De esta forma, las personas físicas residentes fiscales en la Comunidad Valenciana que efectúen donaciones a la FESF, siempre que se cumplan los requisitos para aplicar los incentivos fiscales de la

<sup>8</sup> art. 4, letra s, del apartado Uno de la Ley 13/1997



Ley 49/2002 y de la Ley 20/2018, podrán obtener una deducción del 100% de la cuantía del donativo efectuado por los primeros 150 euros donados y un 60% o 65%, en función de si se cumple el requisito de donativo recurrente, sobre el exceso.

En cuanto a las personas jurídicas que tributan por el IS, podrán aplicar una deducción por importe del 35% de la cuantía donada, siendo un 40% si se cumplen los requisitos de recurrencia.

En ambos casos deben observarse las limitaciones en base liquidable ya expuestas.

En Valencia a 8 de septiembre de 2021